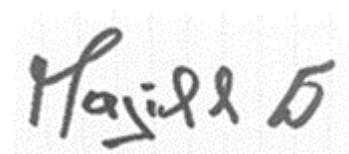


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la SOCIEDAD SAINT HONORE DE COLOMBIA S.A. para que acate la orden de embargo decretada en este asunto y sobre el sueldo de la demandada.

Consultada la base de datos del Banco Agrario, se advierte que para este asunto no se encuentran consignados depósitos judiciales a la fecha.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio Nro. 1180

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR
Demandante: DIANA DEL SOCORRO OSPINA MARÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR J.G.G.R.
Demandada: MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA
Radicado: 2023-00264

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en este trámite, se ordena oficiar al pagador de la SOCIEDAD SAINT HONORE DE COLOMBIA S.A, para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar la razón por la cual no ha realizado los descuentos ordenados a la demandada **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.103.527.**

Lo anterior como quiera que no ha dado respuesta al oficio mediante el cual se le comunicó el embargo decretado en este asunto y; además, revisado el sistema de depósitos judiciales, se pudo constatar que para este asunto no se encuentran consignados depósitos judiciales por concepto del embargo.

Se le advertirá que, de no proceder de conformidad, esto es, de no realizar los descuentos ordenados por el juzgado tal como se les ordenó y de no consignarlos a ordenes de este despacho Judicial oportunamente, se procederá aplicar las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la secretaría del Despacho líbrese la comunicación pertinente que será enviada al correo electrónico de la entidad y de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a86abbcf3c5bf5e3d559647733fec38c8f9ed1cef47ebd102d3915d2e36ff89**

Documento generado en 18/08/2023 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>